

**SECRETARÍA.-** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin que se pronuncie sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Marzo 11 de 2021.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA REAL]**  
promovida BANCOLOMBIA. Contra AANGELICA  
MARIA GALLEGO GARCIA-.

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00032-00

Auto: **319**

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** - ha propuesto EL BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de ANGELICA MARIA GALLEGO GARCIA - **C.C No.31.435.783**, previas las siguientes:

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que la demanda fue presentada en legal forma, teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con La Escritura Pública No.2049 de Julio 10 de 2018, otorgada en la Notaria Segunda de Cartago Valle (hipoteca abierta); teniendo en cuenta LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARES No. 90000038982, EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2017 Y EL PAGARE 7280090591 se evidencia a cargo de la persona demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos

los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de ANGELICA MARIA GALLEGO GARCIA - **C.C No.31.435.783**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

**POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ 90000038982, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

- a. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$150.593,72)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de octubre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada.
- b. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$151.874,83)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de noviembre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada.
- c. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$153.166,85)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de diciembre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada.
- d. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$154.469,86)** correspondiente al capital

de la cuota del 23 de enero de 2021, pactada en el pagaré No. 90000038982, suscrita y no pagada.

e. Por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$155.783,95)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de febrero de 2021, pactada en el pagaré No. 90000038982, suscrita y no pagada.

1.1 Por el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$95.778.465,82)** correspondiente al capital acelerado, el cual se hace efectivo desde el momento de la presentación de la demanda.

1.2 Por los intereses corrientes, los cuales se discriminan así:

a. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$828.285,32)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de septiembre de 2020 al 23 de octubre de 2020, los cuales que debían ser cancelados con la cuota del 23 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que su pago se pactó mes vencido.

b. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE (\$827.004,21)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020, los cuales que debían ser cancelados con la cuota del 23 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta que su pago se pactó mes vencido.

c. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE (\$825.712,19)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, los cuales que debían ser cancelados con la cuota del 23 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que su pago se pactó mes vencido.

d. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$824.409,18)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de enero de 2021, los cuales que debían ser cancelados con la cuota

del 23 de enero de 2021 teniendo en cuenta que su pago se pactó mes vencido.

e. Por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$823.095,09)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021, los cuales que debían ser cancelados con la cuota del 23 de febrero de 2021 teniendo en cuenta que su pago se pactó mes vencido.

1.3 Por el pago de intereses moratorios, a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, las cuales se discriminan así:

a) Calculados sobre el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$150.593,72)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de octubre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada. Los cuales deberán liquidarse desde el 24 de octubre de 2020 y hasta que se produzca el pago.

b) Calculados sobre el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$151.874,83)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de noviembre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada. Los cuales deberán liquidarse desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago.

c) Sobre el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$153.166,85)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de diciembre de 2020, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada. Los cuales deberán liquidarse desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago.

d) Sobre el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$154.469,86)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de enero de 2021, pactada en el pagaré **No. 90000038982**, suscrita y no pagada. Los cuales deberán liquidarse desde el 24 de enero de 2021 y hasta que se produzca el pago.

e) Sobre el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$155.783,95)** correspondiente al capital de la cuota del 23 de febrero de 2021, pactada en el pagaré No. 90000038982, suscrita y no pagada. Los cuales deberán liquidarse desde el 24 de febrero de 2021 y hasta que se produzca el pago.

1.4 Por el pago de intereses moratorios, a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley Sobre el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$95.778.465,82)**, correspondiente al capital acelerado los cuales deberán liquidarse desde **08 DE MARZO DE 2021**, fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago.

**POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

2.1 Por el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.697.457)** correspondiente al capital vencido el día 15 de diciembre de 2020 y no ha sido pagado.

2.2 Por concepto de intereses moratorios acordados en el **Pagaré sin número suscrito el 1 de marzo de 2017** liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, sobre el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.697.457)**, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago.

**POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ NO. 7280090591, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

3.1 Por el valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$77.900.000)** correspondiente al capital vencido el día 20 de diciembre de 2020 y no ha sido pagado.

3.2 por concepto de intereses moratorios acordados en el **Pagaré No. 7280090591** liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de realizarse el pago, desde el 21

de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-72617.

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que proceda de conformidad.

**Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.**

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con la C.C 42.148.514 y T.P 142.348 del C.S de la Judicatura, Conforme al endoso en procuración a ella conferido.

**N O T I F I Q U E S E .**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

OVC



**Firmado Por:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1606b9a98e3be6be971eb62af660ccef70b03553d1678a926ac53de  
8c18f4ba9**

Documento generado en 18/03/2021 10:11:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**